INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL ALCANCE Y MODALIDAD DE MONITOREO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS, INCLUIDA LA MULTIPROGRAMACIÓN Y SU RETRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN RESTRINGIDA

G l o s a r i o

CEVEM	Centro(s) de Verificación y Monitoreo
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Comisión	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Otrora Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LMTR	Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SIVeM	Sistema Integral de Verificación y Monitoreo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

A n t e c e d e n t e s

Del alcance y modalidad del monitoreo

I. **Aprobación de los acuerdos sobre el alcance del monitoreo en los PEF**. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 6, numeral 2, inciso p)[1] del RRTME, el Comité emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobó el alcance y modalidad del monitoreo de los PEF 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, como se muestra en la tabla 1:

Tabla 1. Acuerdos del Comité sobre el alcance del monitoreo		
PEF	**Clave del Acuerdo**	**Fecha de aprobación**
2014-2015	INE/ACRT/01/2015	08/01/2015
2017-2018	INE/ACRT/54/2017	13/12/2017
2020-2021	INE/ACRT/59/2020	25/11/2020
2023-2024	INE/ACRT/44/2023	27/10/2023

Comisión Reguladora de Telecomunicaciones

II. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica,* que entre otras cuestiones extinguió al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, cuyo Transitorio Cuarto señala que: *"(…) Hasta en tanto la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones no emita normas, reglas, lineamientos, criterios o disposiciones administrativas de carácter general que deroguen expresamente los instrumentos normativos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, estos continuarán vigentes siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (…)"*

PEF y PEL coincidentes 2026-2027

IV. **Facultad de atracción del INE**. El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó el *Acuerdo […] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas*

[1] Antes artículo 6, numeral 2, inciso o).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, identificado con la clave INE/CG478/2026, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

(…)

***PRIMERO**. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

(…)

Precampaña		
Bloque	***Entidades***	***Fecha de término***
1	*Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora*	*10/01/2027*
2	*Durango, Jalisco y Nuevo León*	*21/01/2027*
3	*Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas*	*12/02/2027*
4	*Puebla, Tabasco y Veracruz*	*28/02/2027*

(…)

V. **Calendario y Plan integral del PEF 2026-2027.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG479/2026.

VI. **Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2026-2027.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG480/2026.

VII. **Modificación de la facultad de atracción.** El tres de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

que, en atención al oficio IEEBCS-PS-0238-2026 se modifica la fecha homologada para la conclusión del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en Baja California Sur, establecida mediante la Resolución INE/CG478/2026, y se da atención a la solicitud formulada por el Organismo Público Local de Sonora en el IEEYPC/PRESI-0737/2026 y su alcance, identificado con la clave INE/CG549/2026.

VIII. **Inicio del PEF 2026-2027.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintiséis, dio inicio formalmente el PEF 2026-2027.

IX. **Periodo de precampaña.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se establecen los criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2026-2027,* identificado con la clave INE/CG563/2026.

X. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2027.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes 2026-2027 y el período ordinario durante 2027*, identificado con la clave INE/ACRT/21/2026.

XI. **Catálogo Nacional de Emisoras 2027.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2027*, identificado con la clave INE/ACRT/22/2026. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG578/2026.

C o n s i d e r a c i o n e s

Facultades del Instituto

1. De acuerdo con los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se hace a través del INE, organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

Locales Electorales, cuyas actividades deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1 y 160 numeral 1, de la LGIPE y 5 numeral 1, del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Los artículos 41, párrafo tercero, de la Constitución y 30, numeral 1, incisos a), e) y f), de la LGIPE disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejerciendo las funciones que la Constitución le otorga en los PEL, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.

4. Los artículos 162, numeral 1, de la LGIPE y 5, numeral 2, del RRTME establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión por medio de las siguientes autoridades: el Consejo General, la JGE, el Comité y la DEPPP, entre otras.

5. De conformidad con el artículo 184, numeral 7 de la LGIPE, el Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables. Respecto de la propaganda electoral que se difunda, se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.

Facultades específicas del Comité

6. Conforme a lo dispuesto en los artículos 162, numeral 1, inciso d) y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, el Comité es uno de los órganos facultados para conocer de los asuntos que en materia de radio y televisión le corresponden al INE.

7. El artículo 183, numerales 3, 6, 7, 8 y 9, de la LGIPE establece lo siguiente: a) las pautas que determine el Comité indicarán la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse; b) las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales; c) las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental; d) los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales en cada canal de programación que difundan; y e) en cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos del Estado.

8. Asimismo, de acuerdo con los artículos 6, numeral 2, inciso p) y 61, numeral 2 del RRTME, el Comité determinará el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida.

Facultades de la DEPPP

9. De conformidad con los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o) y 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, así como 6, numeral 4, inciso g), del RRTME, la DEPPP tiene las siguientes atribuciones: a) colaborar en el ejercicio de las facultades del INE en materia de radio y televisión; b) llevar a cabo lo necesario para que los partidos políticos y las candidaturas independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, según lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución; y c) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión.

Facultades de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas

10. De conformidad con el artículo 6, numeral 5, incisos e) y f), del RRTME, las Juntas Locales Ejecutivas tienen las siguientes atribuciones: a) coadyuvar con la Dirección Ejecutiva, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la entidad federativa correspondiente; b) operar y administrar los CEVEM ubicados en cada entidad; así como ejecutar los procedimientos de verificación y monitoreo que determinen el Comité y la Dirección Ejecutiva.

11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6, inciso a), del RRTME, las Juntas Distritales Ejecutivas tienen la atribución de coadyuvar con la Junta Local

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

correspondiente en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la entidad federativa.

Duración de precampaña y campaña electoral

12. El artículo 226, numeral 2, incisos b) y c), de la LGIPE señalan que durante los PEF en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y, no podrán durar más de cuarenta días. Las precampañas darán inicio al día siguiente que se apruebe el registro interno de precandidaturas y deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

13. Los artículos 41, base IV, segundo párrafo de la Constitución y 251, numeral 2 de la LGIPE señalan que las campañas electorales en el año que sólo se elijan diputados federales tendrán una duración de sesenta días en el año que corresponda.

14. De conformidad con lo establecido en los artículos 237, numeral 1, inciso b); 239, numerales 1 y 5 y 251, numeral 3 de la LGIPE, en el año de la elección en el que solamente se renueve la Cámara de Diputados, las candidaturas serán registradas entre el veintidós y el veintinueve de marzo. Las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el artículo 239 de la LGIPE y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la jornada electoral.

15. De conformidad con lo señalado en el acuerdo identificado con la clave INE/CG479/2026, las etapas del PEF 2026-2027 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Tabla 2. Etapas del PEF 2026-2027

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	4 de enero de 2027	12 de febrero de 2027	40 días
Intercampaña	13 de febrero de 2027	3 de abril de 2027	50 días
Campaña	4 de abril de 2027	2 de junio de 2027	60 días
Periodo de reflexión	3 de junio de 2027	5 de junio de 2027	3 días
Jornada electoral	6 de junio de 2027		1 día

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

Del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

16. El Catálogo Nacional aprobado mediante acuerdo INE/ACRT/22/2026 y ordenada su publicación mediante el diverso INE/CG578/2026 contempla cuatro mil cuarenta y ocho estaciones de radio y canales de televisión digital terrestre y multiprogramadas que participarán en la cobertura del PEF 2026-2027 y de los PEL ordinarios que se llevarán a cabo en dos mil veintiséis y dos mil veintisiete.

17. Conforme a lo señalado en los artículos 48, numeral 3 y 49, numeral 2, del RRTME y el considerando cuarenta y siete y el punto SÉPTIMO del acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2026, el catálogo podrá ser actualizado cuando:

 1. Se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión;
 2. Se informe la conclusión de la vigencia;
 3. Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva; y
 4. Se notifique al INE respecto de la autorización sobre transmisión de materiales en idioma distinto al español o lenguas indígenas.

 En estos casos, la DEPPP elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración del Comité para que, en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente, se determine, en su caso, su procedencia.

De las obligaciones de televisión restringida terrenal y satelital

18. El artículo 3, fracciones VI, VII y VIII de los Lineamientos Generales define a los concesionarios de televisión restringida como aquellos que, previo el otorgamiento del título de concesión correspondiente, prestan el servicio público de interés general de televisión restringida, transmitiendo de manera continua programación de audio y video asociado, mediante un contrato y el pago periódico por parte del suscriptor y usuario del servicio de una cantidad preestablecida y revisable. El servicio de televisión restringida puede ser terrenal; es decir, aquel servicio donde la recepción de señales se realiza a través de redes cableadas o antenas terrenales; o bien, satelital; es decir, aquel servicio donde la recepción de las señales se realiza utilizando uno o más satélites.

19. La LMTR regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, estableciendo que las telecomunicaciones y radiodifusión son servicios de interés público general y reglamenta dos tipos de concesiones en materia de transmisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

televisiva: la radiodifundida y la restringida en sus dos modalidades: terrenal y satelital.

20. De conformidad con el artículo 153 de la LMTR los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir que los concesionarios de televisión restringida retransmitan su señal de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde. Esta obligación se conoce como *Must Offer*.

 Por otro lado, los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Esta obligación se conoce como *Must Carry*.

21. De conformidad con los artículos 154 de la LMTR y 6 de los Lineamientos Generales, los concesionarios de televisión restringida vía satélite sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional y las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

 Las señales radiodifundidas de cincuenta por ciento o más cobertura del territorio nacional son aquellas señales cuyo contenido programático coincide con el setenta y cinco por ciento o más de ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto y que se transmiten en el cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Esto, sin considerar las emisoras que transmiten la señal de Ciudad de México, sino cualquier otra señal del país que cumpla con las características de identidad programática. Para ello, el otrora IFT, ahora Comisión debe publicar en su sitio de internet el listado de las localidades donde dichas señales son radiodifundidas. Estas son: A+, ADN 40, Azteca Uno, Azteca Siete, Las Estrellas, Canal 5, Imagen TV y Excélsior TV.[2]

[2] Conforme al último Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el DOF el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

22. De conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales, los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir todas las señales radiodifundidas de instituciones públicas federales, de manera gratuita y no discriminatoria, en forma íntegra y sin modificaciones, simultánea, incluyendo, en su caso, la publicidad, y con la misma calidad de la señal radiodifundida. También deberán incluir aquélla realizada a través de multiprogramación, salvo que el canal de programación no corresponda al de una institución pública federal. Las cuales son[3]: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México y Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

De las modalidades de monitoreo

23. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61, numerales 1 y 2 del RRTME, el Instituto realizará las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe el Comité en las señales radiodifundidas y su retransmisión en televisión restringida y verificará que los promocionales sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que distorsione su sentido original.

 Asimismo, el Comité determinará el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas. En ese sentido, se estima pertinente aprobar que la DEPPP implemente distintas modalidades de monitoreo para incrementar el número de señales que se deben verificar.

I. Monitoreo total de señales radiodifundidas

Consiste en la grabación y verificación del total de la transmisión de las señales monitoreadas en un horario comprendido de 06:00 a 24:00 horas durante todos los días de la semana. Esta modalidad permite conocer los elementos siguientes:

- La transmisión de la pauta conforme a la orden de transmisión notificada.
- Los promocionales no transmitidos.
- La transmisión de promocionales adicionales.
- La transmisión de reprogramaciones de promocionales omitidos o reposiciones.

[3] Conforme a la Decimoquinta actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

II. Monitoreo aleatorio de señales radiodifundidas en los CEVEM

Consiste en la grabación y verificación parcial de las transmisiones de las señales radiodifundidas captadas en los CEVEM que, debido a la capacidad de la infraestructura, no pueden ser verificadas en la modalidad total. El periodo de monitoreo comprenderá hasta cuatro horas por emisora, dos veces por semana, de lunes a viernes.

Para esta modalidad, la grabación de las transmisiones de radio y televisión se realizará mediante equipos de cómputo portátiles (laptop), con apoyo de antenas y sintonizadores, conforme a las consideraciones siguientes:

- En un mismo equipo de cómputo se podrán grabar las transmisiones de hasta 3 señales por día.
- El respaldo de las grabaciones se realizará en una carpeta de la nube institucional OneDrive, para su verificación y consulta.
- La verificación se realizará de manera manual, conforme a la orden de transmisión.

III. Monitoreo aleatorio de televisión restringida

Consiste en la grabación y verificación parcial de la transmisión de las señales radiodifundidas que los concesionarios de televisión restringida están obligados a retransmitir en sus servicios, de acuerdo con un esquema aleatorio o de “carrusel”, donde se selecciona una señal por cada servicio instalado para ser grabada y verificada durante los días seleccionados. La lista de señales a monitorear en esta modalidad depende de las señales radiodifundidas monitoreadas en el CEVEM.

Durante la precampaña e intercampaña se realiza el monitoreo de 14 horas durante el día, sintonizadas de las 10:00 a las 23:59 horas. En este sentido, de lunes a sábado, el personal de los CEVEM sintoniza el canal a monitorear antes de las 10:00 horas, de acuerdo con el carrusel del SIVeM. Los domingos se realiza el monitoreo de la señal sintonizada los sábados.

A partir de la campaña y hasta el día de la jornada electoral se realiza el monitoreo de 17 horas durante el día establecido de las 11:00 a las 23:59 horas y de las 06:00 a las 09:59 horas del día siguiente. En este sentido, de lunes a sábado, el personal que labora en los CEVEM sintoniza la señal a monitorearse diariamente, entre las 10:00 y las 10:59 horas. Los domingos se realiza el monitoreo de la señal

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

sintonizada los sábados. Esta modalidad del monitoreo permite conocer los siguientes elementos:

- Si la señal retransmitida por el concesionario de televisión restringida corresponde a la señal que debe retransmitirse de acuerdo con su zona de cobertura.

- Si la pauta ordenada a la señal radiodifundida se está retransmitiendo sin alteración alguna en la señal de televisión restringida monitoreada, conforme al listado de las señales que dichos concesionarios deben de retransmitir y que es emitido por el otrora IFT, ahora Comisión.

IV. Monitoreo itinerante fijo de señales radiodifundidas

Consiste en la grabación y verificación parcial de las transmisiones de las señales que se captan en las Juntas Ejecutivas Distritales o Locales que no cuentan con un CEVEM. El periodo de monitoreo es de hasta cuatro horas por emisora, de lunes a viernes, dos veces por semana.

Para esta modalidad la grabación de las transmisiones de radio o televisión se realizará en equipos de cómputo portátiles (laptop), con apoyo de antenas y sintonizadores portátiles, conforme a las consideraciones siguientes:

- Los equipos se instalarán en las Juntas Ejecutivas Distritales o Locales donde se lleve a cabo dicho monitoreo y contarán con la configuración de la red local.

- El monitoreo se realizará de manera remota.

- En un mismo equipo de cómputo se podrán grabar las transmisiones de hasta 3 señales por día.

- El respaldo de las grabaciones se realizará en una carpeta de la nube institucional OneDrive, para su verificación y consulta.

- La verificación de las grabaciones se realizará de manera manual, conforme a la orden de transmisión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

Alcance y modalidad del monitoreo actual

24. Con corte al 21 de octubre de dos mil veintiséis, el Instituto realiza un monitoreo de 2,264 señales, de las cuales 1,859 corresponden a señales radiodifundidas y 405 a televisión restringida. Estas son captadas en los 144 CEVEM ubicados en el interior del país y monitoreadas bajo las modalidades siguientes:

Monitoreo total de señales radiodifundidas

Bajo esta modalidad se monitorean actualmente 1,859 señales, de las cuales 1,157 corresponden a radio —lo que representa el 62.2%— y 702 a televisión —lo que representa el 37.8%—. Esto se representa en la tabla 3.

Tabla 3. Señales radiodifundidas monitoreadas (actual)		
Radio	**Televisión**	**Total**
1,157	**702**	**1,859**

Monitoreo aleatorio de televisión restringida

Bajo esta modalidad se monitorean actualmente 405 señales, de las cuales 366 corresponden a transmisión terrenal —lo que representa el 90.4%— y 39 a transmisión satelital —lo que representa el 9.6%—. El detalle de esta modalidad de monitoreo se encuentra en la tabla 4.

Tabla 4. Señales monitoreadas en modalidad aleatoria de televisión restringida (actual)			
Tipo	**Concesionarios**	**Servicios configurados**	**Señales obligadas a retransmisión**
Satelital	3	10	39
Terrenal	21	96	366
Total	**24**	**106**	**405**

Consulta de señales no monitoreadas

25. Del veinte de febrero al seis de marzo de dos mil veintiséis se realizó una consulta a las Juntas Ejecutivas del Instituto a fin de determinar, con base en el listado de señales no monitoreadas del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, las señales que se pueden captar en los CEVEM. Como resultado de dicho ejercicio se identificó la existencia de 113 señales adicionales que podían ser configuradas para su monitoreo en 47 CEVEM.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

Alcance y modalidad del monitoreo durante el PEF 2026-2027

26. Durante el PEF 2026-2027, el monitoreo tendrá un alcance de 2,654 señales, de las cuales 2,601 se monitorearán desde el inicio de la precampaña federal. A partir del cuatro de abril de dos mil veintisiete, fecha en que inicia la campaña federal, se sumarán 53 señales al monitoreo. En la siguiente tabla se muestra el detalle por modalidad del monitoreo.

Tabla 5. Número de señales del Alcance y modalidad del monitoreo			
Modalidad del monitoreo	**Radio**	**Televisión**	**Total**
Monitoreo total	1,183	789	**1,972**
Monitoreo aleatorio de televisión restringida	-	429	**429**
Monitoreo aleatorio en CEVEM	48	152	**200**
Monitoreo itinerante fijo	33	20	**53**
Total	**1,264**	**1,390**	**2,654**

a) Monitoreo total de señales radiodifundidas

El monitoreo total de señales radiodifundidas se realizará desde el inicio de la precampaña federal; es decir, a partir del cuatro de enero de dos mil veintisiete y hasta el dos de junio de dos mil veintisiete, fecha en que concluye la campaña federal del PEF 2026-2027. Esta modalidad contempla 1,972 señales, de las cuales 1,183 son de radio y 789 de televisión.

El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el Anexo 1 y, de manera general, se resume en la tabla 6:

Tabla 6. Señales radiodifundidas por monitorear (modalidad total)		
Radio	**Televisión**	**Total**
1,183	**789**	**1,972**

b) Monitoreo aleatorio de señales de televisión restringida

El monitoreo aleatorio de señales de televisión restringida se llevará a cabo a partir del arranque de la precampaña y hasta el término de la campaña del PEF 2026-2027. Esta modalidad contempla el monitoreo de 429 señales, de las cuales, 390 corresponden a televisión restringida terrenal y 39 son de tipo satelital.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el Anexo 4 y, de manera general, se resume en la tabla 7:

Tabla 7. Señales por monitorear en modalidad aleatoria de televisión restringida			
Tipo	**Concesionarios**	**Servicios configurados**	**Señales monitoreadas**
Satelital	3	10	39
Terrenal	21	96	390
Total	**24**	**106**	**429**

c) Monitoreo itinerante fijo

El monitoreo itinerante fijo se llevará a cabo a partir del cuatro de abril —fecha en que da inicio la campaña del PEF 2026-2027— y hasta el dos de junio de dos mil veintisiete. Esta modalidad contempla el monitoreo de 53 señales, de las cuales 33 son de radio y 20 de televisión.

El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el Anexo 3 y, de manera general, se resume en la tabla 8:

Tabla 8. Señales radiodifundidas por monitorear en modalidad itinerante		
Radio	**Televisión**	**Total**
33	**20**	**53**

d) Monitoreo aleatorio en CEVEM

El monitoreo aleatorio se llevará a cabo a partir del cuatro de enero —fecha en que da inicio la precampaña del PEF 2026-2027— y hasta el dos de junio de dos mil veintisiete. Esta modalidad contempla el monitoreo de 200 señales, de las cuales, 48 son de radio y 152 de televisión.

El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el Anexo 2 y, de manera general, se resume en la tabla 9:

Tabla 9. Señales radiodifundidas por monitorear en modalidad aleatoria		
Radio	**Televisión**	**Total**
48	**152**	**200**

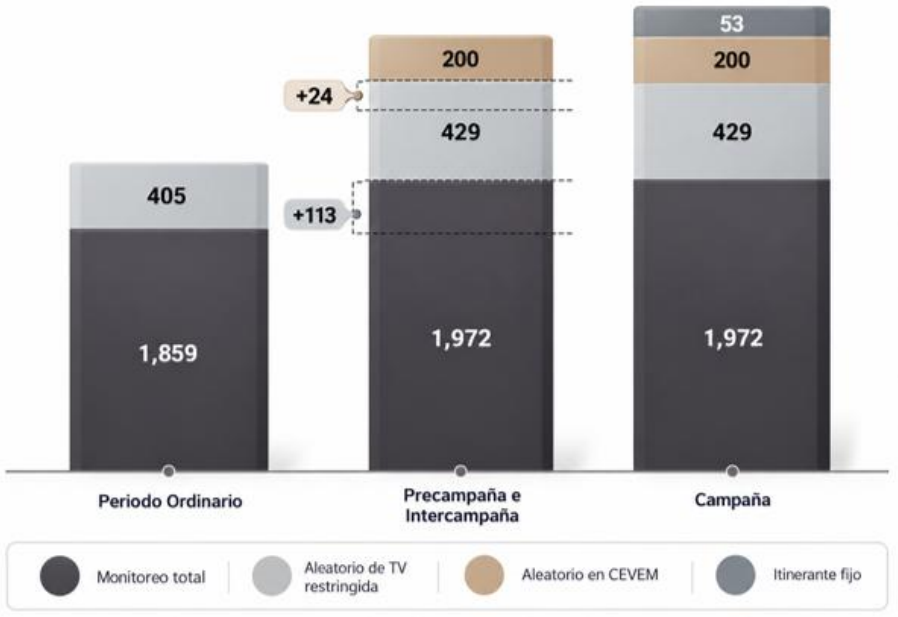
Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

Comparativa del monitoreo actual y el alcance del PEF 2026-2027

27. Actualmente se monitorea un total de 2,264 señales, de las cuales 1,859 corresponden a emisoras radiodifundidas y 405 a señales de televisión restringida. Para las etapas de precampaña e intercampaña del PEF 2026-2027, el alcance del monitoreo ascenderá a 2,601 señales, cifra que incrementará a 2,654 señales durante la etapa de campaña. Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Comparativo de monitoreo



28. Lo anterior implica que durante la precampaña e intercampaña se monitorearán 337 señales adicionales, lo que representa un incremento del 14.89% respecto al monitoreo actual. Para la etapa de campaña, el aumento será de 390 señales, equivalente al 17.23%.

 La gráfica 1, referida en el considerando anterior, presenta de manera desglosada la distribución de las señales por modalidad de monitoreo. En particular, se observa que el monitoreo total de señales radiodifundidas registrará un incremento de 113 señales, equivalente al 6.08%, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña del PEF 2026-2027, en comparación con el monitoreo actual de periodo ordinario. Este incremento permitirá ampliar la cobertura del monitoreo de señales radiodifundidas, que, al tratarse de una modalidad de monitoreo continuo, fortalecerá el seguimiento y la verificación del cumplimiento de la pauta ordenada por el Instituto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

Por su parte, en la modalidad de monitoreo aleatorio de señales radiodifundidas se incorporarán 200 señales. Este aumento del 100%, contribuirá a ampliar la cobertura del ejercicio, al incorporar emisoras que presentan mejores condiciones de captación y una recepción más estable de su señal. Asimismo, las actividades de monitoreo se realizarán en las ubicaciones de los CEVEM que ofrecen condiciones adecuadas y seguras para su desarrollo, lo que favorece la representatividad de la muestra monitoreada.

Adicionalmente, durante la etapa de campaña se implementará el monitoreo itinerante fijo, a través del cual se verificará la transmisión de la pauta de 53 señales radiodifundidas.

Respecto del monitoreo aleatorio de televisión restringida, también se observa un incremento en la cobertura, al aumentar en 24 el listado de señales monitoreadas, equivalente al 5.93%, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

Tabla 10. Alcance de monitoreo PEF (2026-2027)

	Señales radiodifundidas			Tv restringida	
Escenario	**Monitoreo total**	**Monitoreo aleatorio**	**Monitoreo itinerante fijo**	**Monitoreo aleatorio**	**Total señales**
Actual	1,859	-		405	**2,264**
Incremento	113	200	53	24	**390**
Alcance	**1,972**	**200**	**53**	**429**	**2,654**

Fundamentos para la emisión del acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, párrafo tercero; base III, apartado A; base IV, párrafo segundo; base V, apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numerales 1, incisos a), e), f), e i), y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos, g) y o); 160, numerales 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 183, numerales 3, 6, 7, 8 y 9; 184, numerales 1, inciso a), y 7; 226, numeral 2, incisos b) y c); 237, numeral 1, inciso b); 239, numerales 1 y 5, y 251, numerales 2 y 3.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 153 y 154.
Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones
Artículos 3, fracciones VI, VII y VIII, 6 y 12.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numerales 1 y 2; 6, numerales 2, inciso p), 4, inciso g), 5, incisos e) y f), y 6, inciso a); 48, numerales 1 y 3, 49, numeral 2; 55, numeral 1, incisos g) y o), y 61, numerales 1 y 2.

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el Listado de señales que serán monitoreadas a partir del inicio de la precampaña y hasta la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2026-2027, en la modalidad de *Monitoreo total de señales radiodifundidas*, mismo que acompaña al presente acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba el Listado de señales que serán monitoreadas a partir del inicio de la precampaña y hasta la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2026-2027, en la modalidad de *Monitoreo aleatorio de señales radiodifundidas,* mismo que acompaña al presente acuerdo como Anexo 2.

TERCERO. Se aprueba el Listado de señales que serán monitoreadas a partir del inicio de la precampaña y hasta la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2026-2027, en la modalidad de *Monitoreo itinerante fijo*, mismo que acompaña al presente acuerdo como Anexo 3.

CUARTO. Se aprueba el Listado de señales que serán monitoreadas a partir del inicio de la precampaña y hasta la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2026-2027, en la modalidad de *Monitoreo aleatorio de señales de televisión restringida*, mismo que acompaña al presente acuerdo como Anexo 4.

QUINTO. En todo caso, para efectos de los catálogos que se aprueban, los concesionarios de televisión restringida deberán cumplir con la retransmisión de señales de conformidad con el *acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe a este Comité cualquier modificación que surta efecto en los listados de señales a monitorearse que por este acuerdo se aprueban.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo y sus anexos a las Vocalías Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, morena, Paz, y Somos, así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro Arturo Manuel Chávez López, y del Consejero Electoral y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza y Norma Irene De La Cruz Magaña, todas y todos presentes en la sesión.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN
MTRO. ARTURO MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ **CONSEJERO ELECTORAL**	**ALEJANDRO ROMERO MILLÁN** **DIRECTOR EJECUTIVO** **DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Hash: 13E029406373E2E997262239661767743B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC

FIRMADO POR: ROMERO MILLAN ALEJANDRO
FECHA FIRMA: 2026/10/29 11:45 AM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7713641
HASH:
13E029406373E2E9972622396617674 3B0BE8DC28F1883 2DE65D7065D52038CC

FIRMADO POR: CHAVEZ LOPEZ ARTURO MANUEL
FECHA FIRMA: 2026/10/30 6:38 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 7713641
HASH:
13E029406373E2E9972622396617674 3B0BE8DC28F1883 2DE65D7065D52038CC

Hash: 13E029406373E2E9972622396617674 3B0BE8DC28F18832DE65D7065D52038CC